



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero trece (13) de dos mil veinte (2020)

Medio de control	PREPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00159-00
Demandante	GRISELVINA ROSA ARROYO GONZÁLEZ Y OTRO
Demandado	MUNICIPIO DE LOS PALMITOS. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	Responsabilidad extracontractual del Estado – daño por redes eléctricas.

I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido todas las actuaciones y traslados previstos en la Ley 1437 de 2011, por lo que corresponde a este Juzgado, convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Lo anterior no sin antes advertir que la demanda fue contestada en tiempo por parte de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., respuesta que se allegó al plenario el 2 de febrero de 2018 (fls. 93-107), oportunidad en la que procedió a llamar en garantía a la ASEGURADORA GENERAL DE COLOMBIA MAPFRE S.A.

Que Admitido el llamado en garantía mediante providencia del 19 de abril de 2018 (fls. 187 - 189), este fue contestado por parte de la ASEGURADORA

GENERAL DE COLOMBIA MAPFRE S.A, el 5 de septiembre de 2018, es decir encontrándose dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por contestado (fls. 228-241).

A su vez MAPFRE S.A., procedió a solicitar que se integrara el contradictorio con la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO LOS PALMITOS, solicitud que fue negada mediante auto del 14 de marzo de 2019, decisión que fue recurrida, por lo que se concedió el recurso de apelación en el efecto diferido, el cual a la fecha se encuentra pendiente de ser resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

SEGUNDO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte la ASEGURADORA GENERAL DE COLOMBIA MAPFRE S.A.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte del municipio de los PALMITOS – SUCRE.

CUARTO: CITAR a las partes, al llamado en garantía y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M) DE LA MAÑANA, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez